Núm 893
de marzo de 1964 - 9:16 Am.
Aprobado:- Adolfo Rosado Doria
Secretario de Estado Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-156 Y PR-775 EN COMERIO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-156 y PR-775 en Comerío.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-156, el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 31.30 y la Calle Independencia; más el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Independencia y la Calle Gerónimo Rivera; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Gerónimo Rivera y el puente sobre la Quebrada Convento.

b) Travesía Estatal PR-775, el trozo de la Calle José De Diego comprendido entre la Calle Georgetti (PR-156) y el puente sobre el Río La Plata.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción del trozo de la Calle Georgetti (PR-156) comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Gerónimo Rivera en que discurrirá de sur a norte.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-156

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 31.30 y el Km. 31.80, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 31.80 y la Calle Independencia, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

3- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Independencia y la Calle José Vega, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

4- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle José Vega y la Calle Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

5- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle José De Diego, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

6- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle José De Diego y la Calle Santiago R. Palmer, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

7- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Santiago R. Palmer y la Calle Gerónimo Rivera, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

8- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Gerónimo Rivera y el puente sobre la Quebrada Convento, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

b) PR-775

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Georgetti (PR-156) y el puente sobre el Río La Plata, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 3 de marzo de 1964.